En veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con un recurso de revisión, presentado de manera escrita ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el veinte de agosto del presente año, con un anexo para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por ********** presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0378/2021;** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

**************,** cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los 9, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria y toda vez que conforme lo establecen los diversos 150 y 171 de la Ley citada con antelación, el recurso de revisión podrá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, a partir de haber fenecido el término para que el sujeto obligado haya dado respuesta; en esa virtud, de la observancia de las constancias que se acompaña al recurso de revisión y de las manifestaciones hechas por el propia recurrente, se advierte que el último día del plazo para recibir respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el día diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por lo que descontando los días inhábiles, el solicitante tenía hasta el día once de mayo del presente año para presentar su recurso de revisión, y el medio de impugnación fue presentado hasta el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, es decir, resulta extemporáneo por haber transcurrido el plazo de quince días hábiles para presentar su recurso de revisión; en consecuencia de lo anterior, se actualizan el supuesto previsto en la fracción I del diverso 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que en términos del numeral 181 fracción I de la Ley de la materia se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **************** en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ante el Licenciado Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. **LIC. HÉCTOR BERRA PILONI**

PD2/LMCR/RR-0378/2021/AFR/DES.